



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a nueve de noviembre dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2405-SPA-1452** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de agosto de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola mediante correo electrónico el día 24 de agosto de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) el maltrato a un perro, el cual tienen encerrado en un patio sin ningún tipo de resguardo y siempre a la intemperie con las inclemencias del clima (...) se ha escuchado como lo golpean (...) el perro lleva varios meses en los que llora constantemente y de manera muy intensa [en el domicilio ubicado en calle Cerro Teutli, lote 14, manzana 2, colonia Ampliación Tepepan, Delegación Xochimilco] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

En fecha 02 de septiembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

(...) Nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a un domicilio particular, donde desde el exterior se puede observar un ejemplar canino, color café, macho el cual se encuentra en buenas condiciones de salud e higiene, tiene casa como refugio y platos de comida con alimento. Se llamó al domicilio pero nadie respondió (...)

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-4207-2015 de fecha 07 de septiembre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2405-SPA-1452. Dicho acuerdo se notificó vía correo electrónico el día 09 de septiembre de 2015.



Mediante oficio número PAOT-05-300/220-1883-2015 del 07 de septiembre de 2015, esta Subprocuraduría citó a comparecer al responsable y/o propietario del ejemplar canino que habita en el inmueble ubicado en calle Cerro Teutli, lote 14, manzana 2, colonia Ampliación Tepepan, Delegación Xochimilco; por lo que en fecha 18 de septiembre de 2015, compareció la persona responsable del ejemplar canino manifestando lo siguiente:

- *Se hace de su conocimiento la problemática que se investiga relacionada con el presunto maltrato a un ejemplar canino que habita en el domicilio ubicado en calle Cerro Teutli, lote 14, manzana 2, colonia Ampliación Tepepan, Delegación Xochimilco.*
- *Que cuenta con un ejemplar canino de la raza rodesiano el cual es alimentado tres veces al día, así también sale a ejercitarse aproximadamente cuatro veces a la semana.*
- *Que el ejemplar canino se encuentra deambulando libremente al interior del domicilio, aunado a lo anterior dicho ejemplar cuenta con una casa para su resguardo y refugio en el patio de enfrente, por lo que corresponde al patio trasero cuenta con una cama para perro así como un área techada y por las noches el ejemplar se queda adentro del domicilio*

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-2194-2015 de fecha 09 de octubre de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las actuaciones realizadas para la atención de su denuncia. Dicho informe fue notificado vía correo electrónico en fecha 12 de octubre de 2015.

En fecha 19 de octubre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar lo siguiente:

(...) Nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a un inmueble de tipo casa habitación, con fachada color naranja de dos niveles, (planta baja y primer piso). Nos recibe (...) quien nos permite ingresar a su domicilio para realizar una inspección visual a un ejemplar canino, raza Rodesiano, color rojo, macho de aproximadamente 1 año; el cual se aloja en el interior del domicilio libre, cuenta con alimento disponible y agua, también dispone de una caja transportadora, tipo kennel como casa, hay área de refugio y resguardo para las inclemencias del tiempo; tiene buena condición corporal y no presenta signos de enfermedad, ni lesiones aparentes además cuenta con vacunación y desparasitación vigente (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como 11º fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los hechos los cuales versan sobre el presunto maltrato a un ejemplar canino el cual permanece en un patio sin ningún tipo de protección contra el clima, así como en golpearlo constantemente, en el domicilio ubicado en calle Cerro Teutli, lote 14, manzana 2, colonia Ampliación Tepepan, Delegación Xochimilco, resultando aplicable la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.



Al respecto, en fecha 02 de septiembre de 2015, personal adscrito a esta entidad se constituyó a las afueras del domicilio anteriormente citado, constatando la existencia de un ejemplar canino en óptimas condiciones de salud y físicas, que cuenta con una casa para su resguardo; sin embargo nadie atendió la diligencia.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental citó a comparecer a la persona responsable del ejemplar canino, quien manifestó que dentro de su domicilio habita un canino de la raza rodesiano, el cual cuenta con una casa para su resguardo y refugio, asimismo en la parte trasera del inmueble tiene una área techada y en horarios nocturnos el ejemplar permanece adentro del domicilio. Por otro lado y a dicho de la persona responsable, es alimentado tres veces al día y ejercitado cuatro veces a la semana.

Para corroborar lo manifestado en dicha comparecencia, personal adscrito a esta entidad realizó un segundo reconocimiento de hechos, constatando que en el mencionado domicilio habita un ejemplar canino de raza rodesiano de un año de edad aproximadamente, el cual se encuentra en buen estado físico y de salud, sin presentar lesiones evidentes, contando con una área de resguardo y refugio en contra de las inclemencias del tiempo.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría considera que no hay elementos que den lugar a señalar maltrato o acto alguno de los contenidos en el artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

*(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

***IV.** Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal*

***VIII.** Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.*

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en domicilio ubicado en calle Cerro Teutli, lote 14, manzana 2, colonia Ampliación Tepepan, Delegación Xochimilco, habita un ejemplar canino, mismo ejemplar posee óptimas condiciones de salud y físicas, sin presentar lesiones evidentes. Por otro lado el canino cuenta con una casa para su resguardo y refugio, así como con una área techada.
- En fecha 18 de septiembre de 2015, compareció en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría la persona responsable del ejemplar canino, manifestando que en su domicilio cuenta con un ejemplar canino de la raza rodesiano de un año de edad aproximadamente, dicho ejemplar tiene una casa para su resguardo y refugio, así como una área techada en el patio trasero y por las noches es resguardado al interior del domicilio, alimentado tres veces al día y se ejercita cuatro veces a la semana.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.- Para su conocimiento

LMH/ELM/KCH/JDGG*

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400